

MALAGA, LA	950.000	475.000	368.885	ZAFARRAYA	6.122.000	3.061.000	2.377.173
MARACENA	750.000	375.000	291.225	ZAGRA	900.000	450.000	349.470
MARCHAL	677.000	338.500	262.879	ZUBIA, LA	1.188.000	594.000	461.300
MOCLIN	8.961.000	4.480.500	3.479.556	ZUJAR	1.916.000	958.000	743.983
MOLVIZAR	2.088.000	1.044.000	810.770	TOTAL	308.283.166	154.141.583	119.706.353
MONACHIL	1.399.000	699.500	543.232				
MONTEFRIO	8.300.000	4.150.000	3.222.890				
MONTEJICAR	2.650.000	1.325.000	1.028.995				
MONTILLANA	7.900.000	3.950.000	3.067.570				
MORALEDA ZAFAYONA	1.550.000	775.000	601.865				
MORELABOR	1.000.000	500.000	388.300				
MOTRIL	6.420.581	3.210.290	2.493.111				
MURTAS	400.000	200.000	155.320				
NEVADA	1.661.000	830.500	644.966				
NIGUELAS	5.231.000	2.615.500	2.031.197				
NIVAR	361.000	180.500	140.176				
OGIJARES	400.000	200.000	155.320				
ORCE	1.327.000	663.500	515.274				
ORGIVA	1.504.000	752.000	584.003				
OTIVAR	1.299.000	649.500	504.402				
OTURA	650.000	325.000	252.395				
PADUL	5.011.000	2.505.500	1.945.771				
PAMPANEIRA	583.000	291.500	226.379				
PEDRO MARTINEZ	1.500.000	750.000	582.450				
PELIGROS	900.000	450.000	349.470				
PEZA, LA	3.698.000	1.849.000	1.435.933				
PINAR, EL	1.583.000	791.500	614.679				
PINOS PUENTE	16.746.400	8.373.200	6.502.627				
PIÑAR	1.800.000	900.000	698.940				
POLICAR	300.000	150.000	116.490				
POLOPOS	550.000	275.000	213.565				
PORTUGOS	588.000	294.000	228.320				
PUEBLA DON FADRIQUE	1.227.000	613.500	476.444				
PULIANAS	250.000	125.000	97.075				
PURULLENA	1.550.000	775.000	601.865				
QUENTAR	5.437.000	2.718.500	2.111.187				
RUBITE	250.000	125.000	97.075				
SALAR	8.498.000	4.249.000	3.299.773				
SALOBREÑA	1.450.000	725.000	563.035				
STA. CRUZ COMERCIO	650.000	325.000	252.395				
SANTA FE	2.300.000	1.150.000	893.090				
SOPORTUJAR	699.000	349.500	271.422				
SORVILAN	550.000	275.000	213.565				
TAHA, LA	300.000	150.000	116.490				
TORRECARDELA	1.190.000	595.000	427.130				
TORVIZCON	1.431.000	715.500	555.657				
TREVELEZ	300.000	150.000	116.490				
TURON	250.000	125.000	97.075				
UGIJAR	1.200.000	600.000	465.960				
VALOR	1.127.000	563.500	437.614				
VALLE, EL	1.600.000	800.000	621.280				
VALLE DEL ZALABI	3.620.000	1.810.000	1.405.646				
VEGAS GENIL	1.250.000	625.000	485.375				
VELEZ BENAUDALLA	900.000	450.000	349.470				
VENTAS DE HUELMA	500.000	250.000	194.150				
VILLAMENA	1.650.000	825.000	640.695				
VILLANUEVA TORRES	1.050.000	525.000	407.715				
VILLANUEVA MESIA	1.300.000	650.000	504.790				
VIZNAR	878.000	439.000	340.927				

Segundo. Los desajustes que se produjeran por la aprobación parcial de estos proyectos municipales, quedarán normalizados al realizarse por la Diputación Provincial la valoración definitiva a que hace referencia el artículo 8.º del Decreto 81/1993, de 29 de junio.

Tercero. Se ordena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su traslado a la Excm. Diputación Provincial de Granada y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

Sevilla, 8 de junio de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 13 de junio de 1994, por la que se desarrolla la Oficina Andaluza para la colaboración en las medidas contra el narcotráfico.

El Decreto 68/1994 de 22 de marzo, por el que se establecen medidas especiales en materia de drogodependencias, crea en su artículo 13.º la Oficina Andaluza para la colaboración en las medidas contra el narcotráfico, como instrumento para colaborar en la represión de aquellos delitos contra la salud pública que tienen un mayor rechazo social y que por sus especiales características suponen una mayor dificultad, por contemplar precisamente a los jefes de las organizaciones de traficantes, en la mayoría de los casos delincuentes de cuello blanco, cuya captura y probanza de la actividad delictiva adquiere una mayor complejidad. Por ello, el Decreto va dirigido precisamente a este tipo delictivo e introduce como novedad el reconocimiento a la colaboración ciudadana que permita la condena de tales individuos. No se trata, pues, de la creación de una sociedad delatora de toda infracción o de todo delito, cuya obligación viene señalada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal con carácter general, sino de un instrumento que, sin invadir competencias de investigación que corresponden a la Policía Judicial bajo la dirección de Jueces y Magistrados, sepa reconocer y premiar aquellas actuaciones ciudadanas que tengan como corolario final el desmantelamiento de una organización delictiva y la condena de sus jefes y administradores.

Otra función novedosa de la Oficina, ha de ser su colaboración en los procedimientos de indultos cuando el condenado ha acreditado, por un lado su rehabilitación y por otro su participación en actividades en favor de la Comunidad a la que agredió con su actividad delictiva y ello porque siendo la función principal de la pena la rehabilitación y la reinserción social del condenado, pierde ésta su justificación, en una visión progresista de la pena, cuando el propio condenado, con su esfuerzo ha conseguido este fin, y con su actividad está, de alguna manera, resarcido a la Comunidad del daño que le causó.

Finalmente, la Disposición Final del Decreto anteriormente citado, atribuye a las Consejerías afectadas el desarrollo del mismo, en virtud de lo cual

DISPONGO

Artículo 1. Adscripción.

La Oficina Andaluza para la colaboración en las medidas contra el narcotráfico, estará adscrita a la Consejería de Gobernación, bajo la dependencia del titular de la Viceconsejería.

#### Artículo 2. Funciones.

1. La Oficina Andaluza para la colaboración en las medidas contra el narcotráfico tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer, al Consejero de Gobernación, la personación de la Junta de Andalucía en los procesos cuyos tipos delictivos sean algunos de los recogidos en el artículo 344 bis b) del Código Penal o en aquellos otros supuestos de especial gravedad o manifiesta repercusión social.

b) Proponer, al Consejero de Gobernación, la concesión de las medidas de reconocimiento a la solidaridad en la colaboración contra la persecución del narcotráfico, mediante distinciones honoríficas o compensaciones económicas.

c) Colaborar con el Plan Nacional sobre drogas.

d) Encauzar denuncias y otras iniciativas relacionadas con el narcotráfico ante las autoridades competentes.

e) Colaborar en la tramitación de solicitudes de indulto.

f) Recibir, analizar y transmitir a los órganos competentes, toda la información relativa a los delitos recogidos en el artículo 7.º del Decreto 68/1994, de 22 de marzo, por el que se establecen medidas especiales en materia de drogodependencias.

g) La interlocución con la Administración General del Estado en los casos de los delitos previstos en el artículo 7.º del Decreto 68/1994, de 22 de marzo.

h) El estudio de los proyectos que presenten los Ayuntamientos Andaluces, tendientes a la persecución del tráfico y comercio de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como proponer la concesión de subvenciones a tales medidas.

i) Proponer al Consejero de Gobernación la suscripción de convenios con Asociaciones y Federaciones de lucha contra las drogodependencias para facilitar la personación de éstas en los procesos penales a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 68/1994, de 22 de marzo.

2. En los supuestos contemplados en los apartados a), b), e) e i), será oída la Comisión de Participación regulada en el artículo 15.º del citado Decreto 68/1994, de 22 de marzo.

#### Artículo 3. Comisión Asesora en las Medidas Contra el Narcotráfico.

1. El órgano colegiado a que se refiere el punto 3 del artículo 13.º del Decreto 68/1994 anteriormente mencionado, se denominará Comisión Asesora en las Medidas Contra el Narcotráfico y es el órgano consultivo, de coordinación y asesoramiento de la Oficina Andaluza en las materias de su competencia. Estará integrada por:

Presidente: El Viceconsejero de Gobernación.

Vocales: El Director General de Administración Local y Justicia.

El Comisionado para la Droga.

El Director General de la Juventud.

El Director General de Atención al Niño.

El Director General de Política Interior.

El Director General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

El Director General de Tesorería y Política Financiera.

Un miembro designado por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Un miembro designado por la Delegación del Gobierno en Andalucía.

Actuará como Secretario con voz, pero sin voto, un funcionario del Grupo A, nombrado por el Viceconsejero de Gobernación.

2. Mediante el oportuno nombramiento del Consejero de Gobernación, se podrán incorporar a la Comisión en número no superior a tres, aquellas personas físicas o representantes legales de entidades, con especial relevancia en el ámbito de las drogodependencias.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad sustituirá al Presidente, el Director General de Administración Local y Justicia.

4. En lo no previsto en la presente Orden, el régimen de funcionamiento de la Comisión Asesora se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La Comisión Asesora se reunirá, al menos, una vez cada tres meses, o antes si así lo estimare el Presidente.

6. La Comisión Asesora colaborará en el análisis de la situación, en la planificación, coordinación y seguimiento de cuantas medidas se adopten por la Administración de la Junta de Andalucía para la erradicación del narcotráfico, ejerciendo además las funciones siguientes:

a) Conocer y asesorar sobre la personación de la Junta de Andalucía en los procedimientos penales a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 68/1994 de 22 de marzo.

b) Conocer, informar y, en su caso, proponer, las solicitudes de indulto que haya de promover la Oficina Andaluza.

c) Conocer e informar las propuestas de reconocimiento a la solidaridad previamente a su resolución por el Consejero de Gobernación.

d) Conocer e informar los proyectos que se propongan desarrollar los Ayuntamientos andaluces para la persecución del tráfico y comercio delictivo de drogas, estupefacientes y psicotrópicas, así como las propuestas de subvenciones que puedan corresponderle.

e) Estudiar y proponer ante los órganos competentes el desarrollo de cuantas medidas de lucha contra el narcotráfico estime necesarias.

f) Aprobar la memoria anual de actividades de la Oficina Andaluza para la colaboración en las medidas contra el narcotráfico.

#### Artículo 4: De la Personación.

1. La personación en los procedimientos penales por aquellas actuaciones que pudieran encuadrarse en el tipo previsto en el artículo 344 bis b) del Código Penal o en aquellos otros supuestos de especial gravedad o manifiesta repercusión social, se autorizará, a propuesta de la Oficina Andaluza para la colaboración en las medidas contra el narcotráfico, por el Consejero de Gobernación, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. La representación procesal de la Junta de Andalucía, en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse bien por Letrados del Gabinete Jurídico de la propia Junta, como por Letrados en ejercicio libre de la profesión.

3. Cuando la defensa se encargue a un Letrado del Gabinete Jurídico, el Consejero de Gobernación lo comunicará al Jefe del citado Gabinete quien lo designará a tal efecto.

En el supuesto de proponerse un Letrado ajeno al Gabinete Jurídico se realizará el correspondiente contrato del trabajo específico.

### Artículo 5. Convenios con Asociaciones y Federaciones.

La Oficina Andaluza para la colaboración en las medidas contra el narcotráfico, oída la Comisión de Participación, estudiará y valorará los proyectos de convenios y las correspondientes solicitudes de subvenciones que presenten las Asociaciones y Federaciones Andaluzas de lucha contra las drogodependencias con el objeto de contribuir en las medidas contra el narcotráfico, y, en su caso, propondrá al Consejero de Gobernación la concesión de las mismas, que serán específicas por razón de su naturaleza, quedando acreditada en el expediente la finalidad pública y la imposibilidad de concurrencia.

### Artículo 6. Reconocimientos.

1. Las personas físicas o jurídicas que insten denuncias para perseguir algunos de los tipos delictivos a los que se refiere el punto 1 del artículo 4 de la presente Orden, podrán ser objeto de reconocimiento a su colaboración solidaria, mediante los siguientes medios:

- a) Distinción honorífica.
- b) Compensación económica, de hasta cinco millones de pesetas.

2. Para obtener el reconocimiento público a que se refiere el apartado anterior, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- a) Que la denuncia se formule ante el órgano judicial competente, Ministerio Fiscal o agente de la Autoridad.
- b) Comunicación de la denuncia a la Oficina Andaluza para la colaboración en las medidas contra el narcotráfico.
- c) Que se abra un procedimiento penal como consecuencia de la denuncia.
- d) Que del proceso que se siga resulte una sentencia condenatoria firme en la que sean calificados los hechos como uno de los tipos del artículo 344 bis b) del Código Penal.

3. En caso de compensación económica, por cada sumario no habrá lugar más que a una de ellas, sin que puedan ser acreedores a las mismas quienes estén obligados a denunciarlo en virtud de lo establecido en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

4. En el supuesto de que fueren varios los denunciados se atenderá para su concesión a los criterios de prioridad en la formulación de la denuncia y relevancia para la persecución y esclarecimiento de los hechos denunciados, pudiendo en supuestos de equivalencia prorratearse entre los mismos.

### Artículo 7. Subvenciones a los Ayuntamientos.

1. Los Ayuntamientos Andaluces que en el ejercicio de sus competencias, desarrollen proyectos para la persecución del tráfico y comercio delictivo de las sustancias tipo recogidas en el artículo 1.º del citado Decreto 68/1994, podrán percibir una subvención de hasta el 50% del importe de la ejecución del mismo.

2. Los Ayuntamientos interesados deberán presentar junto con el acuerdo de solicitud adoptado por el Pleno, una memoria del proyecto, así como del presupuesto para la realización del mismo.

3. Las solicitudes se estudiarán, valorarán y tramitarán en la Oficina Andaluza para la colaboración en las medidas contra el narcotráfico, la cual en caso de que procedieran elevará al Consejero de Gobernación las correspondientes propuestas.

4. El Consejero de Gobernación concederá las subvenciones propuestas con sujeción a las limitaciones presupuestarias existentes, las cuales serán declaradas

específicas por razón de su naturaleza, quedando acreditado en el expediente su finalidad pública y la imposibilidad de la concurrencia.

5. Transcurrido el plazo de tres meses, desde que hayan tenido entrada las solicitudes formalizadas por los Ayuntamientos, sin que se haya dictado resolución expresa se podrán entender desestimadas.

A este mismo plazo y efectos se atenderán las solicitudes de subvención formuladas por las Asociaciones y Federaciones a que se refiere el artículo 5 de esta Orden.

### DISPOSICION ADICIONAL

Por la Consejería de Economía y Hacienda se arbitrarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, los medios financieros para atender las necesidades de recursos humanos y materiales que requiera el funcionamiento de la Oficina Andaluza para la colaboración en las medidas contra el narcotráfico.

### DISPOSICIONES FINALES

1. Por la Viceconsejería de Gobernación se adoptarán las instrucciones y órdenes de servicio para la puesta en funcionamiento de la Oficina Andaluza objeto de esta Orden.

2. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación, en funciones

*RESOLUCION de 14 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 564/94.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 564/94 interpuesto por D. Francisco José Carrión Ruiz contra Resolución emanada del Tribunal Calificador en la corrección de las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía, convocada por Orden de 27 de marzo de 1991.

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 564/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 14 de junio de 1994.- El Secretario General Técnico, Joaquín Barragán Carmona.

*RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1292/93.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia